



LA UNIDAD Y LA FUERZA SINDICAL
POR EL PROGRESO DE LA EDUCACIÓN

SITCBLP

SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES
DE COLEGIO DE BACHILLERES EN SAN LUIS POTOSÍ

Modalidades de pensión para cuentas individuales

(Régimen de capitalización individual)

PENSIÓN POR RETIRO ANTICIPADO

- ▶ Pueden tramitarla las personas que no cumplen con la edad y tiempo de cotización para una pensión por cesantía en edad avanzada o vejez. La condición es que el monto de la Cuenta Individual permita que la pensión calculada en la modalidad de **renta vitalicia** sea superior al 30% del monto de la **pensión garantizada**, una vez cubierta la prima del **seguro de sobrevivencia** para los beneficiarios.

PENSIÓN POR VEJEZ

- ▶ La solicita el trabajador, o pensionado por riesgos de trabajo o invalidez, que tenga 65 años de edad y al menos 25 años de cotización ante el ISSSTE.
- ▶ El cotizante al IMSS necesita 65 años cumplidos y tener al menos 800 semanas cotizadas y reconocidas

PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA

- ▶ Puede tramitarla el trabajador privado de empleo remunerado, a partir de los 60 años.
- ▶ El trabajador ISSSTE necesita un mínimo de 25 años de cotización.
- ▶ Para los cotizantes al IMSS, a partir del 1 de enero de 2023, requerirán 800 semanas cotizadas, y posteriormente 25 semanas más por año (Ver tabla).

PENSIÓN GARANTIZADA

- ▶ Es la que el Estado asegura a quienes reúnan los requisitos para obtener una pensión por cesantía en edad avanzada o vejez.
- ▶ Para los cotizantes al IMSS, el monto mensual será de \$3,927.51 pesos mensuales (pensiones otorgadas hasta el 31 de diciembre de 2020) y desde \$3,130.72 pesos mensuales (pensiones otorgadas a partir del 1 de enero de 2021), en función del número de semanas de cotización y su sueldo base.
- ▶ Para los cotizantes al ISSSTE, el monto mensual será de \$6,121.31 pesos.

Estos montos se actualizan anualmente, de conformidad con el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC).

El pago de la pensión garantizada será suspendido cuando la persona haya reingresado a un trabajo sujeto al régimen obligatorio de las Leyes del ISSSTE o del IMSS.

Alternativas de pago de pensión

El trabajador que se encuentre en el Régimen de Capitalización Individual podrá optar entre una **renta vitalicia** o un **retiro programado** (Ley del Seguro Social, Arts. 157 y 164; Ley del ISSSTE, Arts. 87 y 91).



RENTA VITALICIA

Se contrata con una aseguradora que, a cambio de recibir los recursos acumulados en la Cuenta Individual, se obliga a pagar una pensión durante la vida del pensionado. En caso que el trabajador tenga beneficiarios legales*, deberá contratarles un **seguro de sobrevivencia**.

*Los beneficiarios legales figuran en las leyes del IMSS y del ISSSTE, como: cónyuge, concubina o concubinario hijos menores de edad (en IMSS hasta los 16 años e ISSSTE hasta los 18 años); hijos mayores de edad que continúen estudiando en el Sistema Educativo Nacional hasta los 25 años o tengan alguna discapacidad; así como los ascendientes que dependan económicamente del trabajador.

Importante. Una vez elegida la modalidad de pensión por renta vitalicia, ésta no podrá ser modificada.

RETIRO PROGRAMADO

Modalidad de pensión que se contrata con la Afore del trabajador. El monto dependerá del saldo acumulado en la Cuenta Individual, los rendimientos obtenidos y el cálculo de la esperanza de vida del trabajador. El saldo de la cuenta aún se invertirá en la Siefore generacional correspondiente; es decir, aún generará rendimientos. Bajo esta modalidad, se hará el recálculo del monto de la pensión anualmente; y se suspenderá el pago, una vez agotados los recursos.

Importante

Si el pensionado se encuentra en la modalidad de retiro programado y solicita el cambio a **renta vitalicia**, la Administradora deberá verificar que los recursos acumulados en la Cuenta Individual con atributo de pensión sean suficientes, para que la renta vitalicia a convenirse con la aseguradora sea igual o mayor a la correspondiente conforme a la Ley del ISSSTE y la Ley del Seguro Social, para tales casos*.

*Artículo 38 de las Disposiciones de carácter general aplicables a los Retiros Programados.



Consúltalos en:



SITCBSLPoficial

www.sitcbslp.org